

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	 Agencia Nacional de Infraestructura
	<b>PREDIO ANB-1-111</b>	

**ACNB-17432-2023**

Chía, 22 de junio de 2023.

Señores:

**CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS.**

Dirección: San Jose.

E-mail: [convivenciasquausa@lasalle.org.co](mailto:convivenciasquausa@lasalle.org.co) ; [sebastian.arias@lasalle.org.co](mailto:sebastian.arias@lasalle.org.co)

Vereda Fusca.

Chía – Cundinamarca.

**Referencia:** Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 001 del 10 de enero de 2017 – Accesos Norte de Bogotá – ACCENORTE S.A.S.

**ASUNTO:** Oficio de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN, No. 20236060007065** de fecha **09 de junio de 2023**.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, delego en la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las intervenciones, labor que esta realiza a favor de la ANI, conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, capítulo III de la Ley 9 de 1989, capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018, firma que yo represento para estos efectos, por medio del **CONTRATO DE CONCESIÓN** bajo la modalidad **APP No. 001 de 2017**, el adelanto de toda la gestión predial para cumplir los procedimientos del **“PROYECTO ACCESOS NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**

Teniendo en cuenta que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** profirió la Resolución **20236060007065** de fecha **09 de junio de 2023**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdiccion del Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca.”* del Predio denominado **“San Jose”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1178530** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con cédula catastral **25-175-00-00-00-0006-0119-0-00-00-0000**, identificado con el código **ANB-1-111**, de la **Unidad Funcional 1. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO - (CHIA).**

Que mediante oficio de citación **ACNB-17379-2023** de fecha 13 de junio de 2023, la **CONCESIONARIA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. - ACCENORTE S.A.S.**, convocó a los propietarios a comparecer para realizar la respectiva notificación de la mencionada Resolución de Expropiación **20236060007065** de fecha **09 de junio de 2023**.

Que el aludido Oficio de Citación, fue remitido a los correos electrónicos con los que hemos tenido comunicación con las propietarias así:

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>		Agencia Nacional de Infraestructura
	<b>PREDIO ANB-1-111</b>		

Propietario	Correo electrónico	Fecha de remisión	Fecha de recibido
<b>CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS</b>	<a href="mailto:convivenciasquausa@lasalle.org.co">convivenciasquausa@lasalle.org.co</a>	13/06/2023	13/06/2023.
	<a href="mailto:sebastian.arias@lasalle.org.co">sebastian.arias@lasalle.org.co</a>		

Que los Propietarios pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación.

Es de indicar que en la comunicación de citación con consecutivo No. **ACNB-17379-2023** de fecha 13 de junio de 2023, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Así:

### AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** profirió la Resolución **20236060007065** de fecha **09 de junio de 2023**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca.”* del Predio denominado **“San Jose”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1178530** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con cédula catastral **25-175-00-00-00-0006-0119-0-00-00-0000**, identificado con el código **ANB-1-111**, de la **Unidad Funcional 1. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO - (CHIA)**.

Contra la resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	 Agencia Nacional de Infraestructura
	<b>PREDIO ANB-1-111</b>	

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento la Resolución de Expropiación No. **20236060007065** de fecha **09 de junio de 2023**.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ACCENORTE S.A.S. Y EN LA PÁGINA WEB DE ACCENORTE S.A.S. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

**FIJADO EL 26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:00 AM**

**DESIJADO EL 30 DE JUNIO DE 2023 A LAS 5:30 PM**

Cordialmente,

**ÓSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS.**

Representante Legal de ACCENORTE S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: MFFT – Coordinadora Jurídica.

Revisó y aprobó: CCAG – Directora Jurídica. Anexo: Copia de: Resolución de Expropiación No. **20236060007065** de fecha **09 de junio de 2023**.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060007065



Fecha: 09-06-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdiccion del Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución No. 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*



Documento firmado digitalmente





Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Accesos Norte de Bogotá S.A.S., el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**”.

Que mediante el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión 001 de 2017, suscrito el pasado 01 de julio de 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura, delegó a la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, la Gestión Predial de los inmuebles requeridos para la Construcción de la Unidad Funcional 1 – Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro - (Chía).

Que para la ejecución del proyecto vial “**ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno a segregarse de un predio de mayor extensión identificado con la ficha predial No **ANB-1-111** elaborada el 18 de noviembre de 2021, por la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la UNIDAD FUNCIONAL 1 – MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SÉPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTÁ) Y LA CARO - (CHÍA), sobre un área de terreno de **MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (0 Ha 1825.23 m²)**.



Documento firmado digitalmente



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada y alinderada dentro de las **abscisa inicial K4+424,97D y abscisa final K4+573,03 D**, sobre una franja de terreno de **MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (0 Ha 1825.23 m<sup>2</sup>)**, del predio **RURAL** denominado **SAN JOSE**, ubicado en la vereda **FUSCA**, del municipio de **CHÍA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con el Número Predial Nacional **25-175-00-00-00-0006-0119-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **50N-1178530** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá D.C., Zona Norte**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**: En longitud de 14.24 metros, colindando con predio de SERIES S.A.S. Y OTRO (ANB-1-112) (P30-P1); **POR EL SUR**: En longitud de 15.93 metros, colindando con predio de INVERSIONES MILENIUM S.A.S. (ANB-1-109) (P20-P21); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 155.50 metros, colindando con el MISMO PROPIETARIO (AREA SOBRANTE) (P1-P20); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 142.52 metros, colindando con la CARRERA SÉPTIMA (P21-P30). Lo anterior de conformidad con la ficha predial ANB-1-111.

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Cerca frontal de 4 hilos de alambre de púas con postes en concreto.	121.22	m
2	M2: Cerca lindero norte en malla eslabonada de 1,20 m de alto sobre muro en ladrillo a la vista de 1,00 m de alto, soportado en vigas de concreto de 0,25 m y columnas en concreto de 0,25 m x 0,25 m.	7.33	m
3	M3: Portón metálico de 2 hojas de 2,10 m de alto x 1,60 m de ancho cada hoja, soportado en tubo de 3" 1/2 y sostenido en columnas de 0,50 m x 0,70 m y 2,00 m de alto en piedra.	1	Un
4	M4: Cerramiento frontal en reja metálica de 1,50 m sobre muro en ladrillo a la vista de 0,70 m de alto, soportado en columnas de piedra de 1,30 m x 0,40 m x 2,20 m de alto. Cuenta con columnetas en piedra, intermedias entre las columnas de 0,40 m x 0,40 m (15 Columnetas).	129.79	m
5	M5: Camino y acceso vehicular en recebo de 3,80 m de ancho.	438.61	m <sup>2</sup>
6	M6: Cerca medianera de 2 hilos en alambre liso eléctrico y postes en madera.	5.86	m
7	M7: Cerca medianera de 4 hilos en alambre de púas y postes de madera.	4.05	m
8	M8: Cerca medianera de 4 hilos en alambre de púas y postes de madera.	3.72	m
9	M9: Cerca medianera de 2 hilos en alambre liso eléctrico y postes en madera.	4.18	m
10	M10: Zanja de aguas lluvias.	1.77	m <sup>2</sup>
11	M11: Huerta con cerramiento parcial de 6 hilos en alambre de púas de 5,71 m con postes en madera.	54.44	m <sup>2</sup>
12	M12: Cuneta semicircular en concreto de 0,30 m de profundidad x 0,50 m de ancho.	7.66	m <sup>2</sup>
13	M13: portería, Estructura en columnas circulares de 0,25 m, cubierta en teja de barro tipo española, soportada en estructura de madera, paredes en ladrillo a la vista externas y paredes pañetadas y pintadas internas, piso en tableta de gres pequeña. Baño de 3 servicios, paredes y pisos enchapados, cubierta en listones de madera. Cocineta con mesón enchapado. Cuenta con zona dura de circulación peatonal en placa de concreto enchapada en adoquín.	18.68	m <sup>2</sup>
14	M14: Portones, Vehicular: metálico de 2 hojas, c/u de 1,90 m x 2,00 m de alto soportado en tubo de 2" 1/2,	1	Un



	columnas de 0,60 m x 0,70 m x 2,20 m de alto en piedra, placa en concreto de 0,50 m x 0,50 m x 0,10 m de espesor, cuenta con una columna en piedra de 1,35 m de ancho x 2,20 m de alto con reja metálica de 1,80 m x 2,00 m de alto. Peatonal: metálico de una hoja de 0,90 m x 2,00 m de alto soportado columnas de concreto de 0,25 m x 0,25 m de la construcción de portería.		
15	M15: Anden de acceso en placa de concreto de 0,15 m de espesor.	8.31	m <sup>2</sup>
16	M16: Jardinera con cerramiento de una hilera de ladrillo.	15.42	m <sup>2</sup>
17	M17: Valla publicitaria metálica soportada en tubos metálicos de 2". (Traslado).	1	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-111 de fecha 18 de noviembre de 2021)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Pino	4		Un
Eugenias	15		Un
Matas de jardín	28		Un
Duranta	36		Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-111 de fecha 18 de noviembre de 2021)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1805 otorgada el 26 de abril de 1965 ante la Notaría 06 de Bogotá D.C.

Que el INMUEBLE, figura como propietario la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** identificado con NIT. 860.009.985-0, quien lo adquirió por compraventa protocolizada en la escritura pública No. 1805 del 26 de abril de 1965 otorgada en la Notaria Sexta (6<sup>a</sup>) de Bogotá D.C.; acto que se encuentra debidamente registrado el 08 de junio de 1965 en la **Anotación Nro. 001** del folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1178530** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** realizó el estudio de títulos el **18 de noviembre de 2021**, en el cual se conceptuó que es **viable con observaciones** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el **INFORME DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO PROYECTO SOCIEDAD CONCESIONARIA ACCENORTE S.A.S. UNIDAD FUNCIONAL 1. CARRERA SÉPTIMA PREDIO No. ANB-1-111-2022 CPR-088**, de fecha **12 de enero de 2022**. del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.521.082.340,00) MONEDA CORRIENTE.**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminado de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



## 14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	Un.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área terreno requerido	Ha	0.182523	\$ 7,870,000,000	\$ 1,436,456,010.00
CONSTRUCCIONES Y/ O ANEXOS				
M1 - Cerca frontal de 4 hilos	m	121.22	\$ 26,000	\$ 3,151,720.00
M2 - Cerca lindero Norte	m	7.33	\$ 331,000	\$ 2,426,230.00
M3 -Portón Metálico	Un	1	\$ 1,156,000	\$ 1,156,000.00
M4 -Cerramiento Frontal	m	129.79	\$ 344,000	\$ 44,647,760.00
M5 - Camino y acceso vehicular	m <sup>2</sup>	438.61	\$ 16,000	\$ 7,017,760.00
M6 - Cerca medianera 2 Hilos.	m	5.86	\$ 11,000	\$ 64,460.00
M7 - Cerca medianera 4 Hilos.	m	4.05	\$ 12,000	\$ 48,600.00
M8 - Cerca medianera 4 Hilos.	m	3.72	\$ 12,000	\$ 44,640.00
M9 - Cerca medianera 2 Hilos.	m	4.18	\$ 11,000	\$ 45,980.00
M10 - Zanja.	m <sup>2</sup>	1.77	\$ 6,000	\$ 10,620.00
M11 - Huerta	m <sup>2</sup>	54.44	\$ 5,000	\$ 272,200.00
M12 - Cuneta Semicircular	m <sup>2</sup>	7.66	\$ 47,000	\$ 360,020.00
M13 - Portería	m <sup>2</sup>	18.68	\$ 1,089,000	\$ 20,342,520.00
M14 - Portones vehiculares	Un	1	\$ 2,927,000	\$ 2,927,000.00
M15 - Andén en acceso	m <sup>2</sup>	8.31	\$ 68,000	\$ 565,080.00
M16 - Jardinera	m <sup>2</sup>	15.42	\$ 17,000	\$ 262,140.00
M17 - Valla Publicitaria Traslado	Un	1	\$ 22,000	\$ 22,000.00
Pino	Un	4	\$ 82,400	\$ 329,600.00
Eugenias	Un	15	\$ 20,000	\$ 300,000.00
Matas jardin	Un	28	\$ 20,000	\$ 560,000.00
Duranta	Un	36	\$ 2,000	\$ 72,000.00
<b>TOTAL AVALÚO COMERCIAL</b>				<b>\$ 1,521,082,340.00</b>

SON: MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No.ANB-1-111 de fecha 12 de enero de 2022, elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria.

La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de Ley 1682 del 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo del predio ANB-1-111 de fecha 12 de enero de 2022, formuló a la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, identificada con NIT: 860.009.985-0 Oferta Formal de Compra No. **ACNB-14437-2022** de fecha 11 de febrero de 2022.

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022 ([convivenciasguausa@lasalle.org.co](mailto:convivenciasguausa@lasalle.org.co) , [sebastian.arias@lasalle.org.co](mailto:sebastian.arias@lasalle.org.co)), se remite a la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** Oficio de Citación No. ACNB-14436-2022 de fecha 11 de febrero 2022, con asunto "Citación para Notificación de la Oferta Formal de Compra del predio **ANB-1-111**."

Que la Oferta Formal de Compra No. **ACNB-14437-2022** de fecha 11 de febrero de 2022, le fue notificada personalmente el día 16 de febrero de 2022 al señor **SEBASTIÁN FELIPE ARIAS CUPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.419.043, en calidad de apoderado del señor **CARLOS ALBERTO RODAS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.389.265, Representante Legal de la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**.

Que mediante oficio No. **ACNB-14438-2022** de fecha **11 de febrero de 2022**, la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ACNB-14437-2022** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-1178530, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.



Documento firmado digitalmente



Que, la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** acepto la Oferta Formal de Compra, razón por la cual suscribió con el representante legal de la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, Contrato de Promesa de Compraventa y Acta de Recibo y Entrega del inmueble, el día 29 de marzo de 2022.

Que, conforme a lo pactado en la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato de Promesa de Compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, canceló a la propietaria, el ochenta por ciento 80% del valor total, equivalente a **MIL DOSCIENTOS DIECISIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.216.865.872) MONEDA CORRIENTE**.

Que en consideración a lo establecido en de la CLÁUSULA DECIMA “*OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA*”, de la Promesa de Compraventa de fecha 29 de marzo de 2022, la concesionaria a través del oficio No. ACNB-16280-2022 notifico a la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** para suscripción de la Escritura Pública, señalando fecha y lugar en cual se llevaría a cabo dicho acto protocolario.

Que a través de ACTA DE PRESENTACIÓN No. 02 de la Notaria Segunda de Chía, se evidencia la no comparecencia del representante legal de la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** a la firma de la Escritura Pública.

Que ante la imposibilidad de dar continuidad al proceso de enajenación voluntaria en los términos de la ley; se expide la presente resolución de expropiación en cumplimiento del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, que indica:

(...)

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

(...)

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

(...)

c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos (...)

Que mediante memorando No. 2023-604-06632-3 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANB-1-111** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20234090486462 del 04 de mayo de 2023.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Que la zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. **ANB-1-111** del 18 de noviembre de 2021 elaborada por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., en la Unidad Funcional Uno (UF1) – Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro - (Chía), se encuentra debidamente delimitada y alinderada dentro de las **abscisa inicial K4+424,97D y abscisa final K4+573,03 D**, sobre una franja de terreno de **MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (0 Ha 1825.23 m²)**, del predio **RURAL** denominado **SAN JOSE**, ubicado en la vereda **FUSCA**, del municipio de **CHÍA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con el



Número Predial Nacional **25-175-00-00-00-00-0006-0119-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **50N-1178530** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá D.C., Zona Norte**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** En longitud de 14.24 metros, colindando con predio de SERIES S.A.S. Y OTRO (ANB-1-112) (P30-P1); **POR EL SUR:** En longitud de 15.93 metros, colindando con predio de INVERSIONES MILENIUM S.A.S. (ANB-1-109) (P20-P21); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 155.50 metros, colindando con el MISMO PROPIETARIO (AREA SOBRANTE) (P1-P20); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 142.52 metros, colindando con la CARRERA SÉPTIMA (P21-P30).

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Cerca frontal de 4 hilos de alambre de púas con postes en concreto.	121.22	m
2	M2: Cerca lindero norte en malla eslabonada de 1,20 m de alto sobre muro en ladrillo a la vista de 1,00 m de alto, soportado en vigas de concreto de 0,25 m y columnas en concreto de 0,25 m x 0,25 m.	7.33	m
3	M3: Portón metálico de 2 hojas de 2,10 m de alto x 1,60 m de ancho cada hoja, soportado en tubo de 3" 1/2 y sostenido en columnas de 0,50 m x 0,70 m y 2,00 m de alto en piedra.	1	Un
4	M4: Cerramiento frontal en reja metálica de 1,50 m sobre muro en ladrillo a la vista de 0,70 m de alto, soportado en columnas de piedra de 1,30 m x 0,40 m x 2,20 m de alto. Cuenta con columnetas en piedra, intermedias entre las columnas de 0,40 m x 0,40 m (15 Columnetas).	129.79	m
5	M5: Camino y acceso vehicular en recebo de 3,80 m de ancho.	438.61	m <sup>2</sup>
6	M6: Cerca medianera de 2 hilos en alambre liso eléctrico y postes en madera.	5.86	m
7	M7: Cerca medianera de 4 hilos en alambre de púas y postes de madera.	4.05	m
8	M8: Cerca medianera de 4 hilos en alambre de púas y postes de madera.	3.72	m
9	M9: Cerca medianera de 2 hilos en alambre liso eléctrico y postes en madera.	4.18	m
10	M10: Zanja de aguas lluvias.	1.77	m <sup>2</sup>
11	M11: Huerta con cerramiento parcial de 6 hilos en alambre de púas de 5,71 m con postes en madera.	54.44	m <sup>2</sup>
12	M12: Cuneta semicircular en concreto de 0,30 m de profundidad x 0,50 m de ancho.	7.66	m <sup>2</sup>
13	M13: portería, Estructura en columnas circulares de 0,25 m, cubierta en teja de barro tipo española, soportada en estructura de madera, paredes en ladrillo a la vista externas y paredes pañetadas y pintadas internas, piso en tableta de gres pequeña. Baño de 3 servicios, paredes y pisos enchapados, cubierta en listones de madera. Cocineta con mesón enchapado. Cuenta con zona dura de circulación peatonal en placa de concreto enchapada en adoquín.	18.68	m <sup>2</sup>
14	M14: Portones, Vehicular: metálico de 2 hojas, c/u de 1,90 m x 2,00 m de alto soportado en tubo de 2" 1/2, columnas de 0,60 m x 0,70 m x 2,20 m de alto en piedra, placa en concreto de 0,50 m x 0,50 m x 0,10 m de espesor, cuenta con una columna en piedra de 1,35 m de ancho x 2,20 m de alto con reja metálica de 1,80 m x 2,00 m de alto. Peatonal: metálico de una hoja de 0,90 m x 2,00 m de alto soportado columnas de concreto de	1	Un



Documento firmado digitalmente



	0,25 m x 0,25 m de la construcción de portería.		
15	M15: Anden de acceso en placa de concreto de 0,15 m de espesor.	8.31	m <sup>2</sup>
16	M16: Jardinera con cerramiento de una hilera de ladrillo.	15.42	m <sup>2</sup>
17	M17: Valla publicitaria metálica soportada en tubos metálicos de 2". (Traslado).	1	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-111 de fecha 18 de noviembre de 2021)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Pino	4		Un
Eugenias	15		Un
Matas de jardín	28		Un
Duranta	36		Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-111 de fecha 18 de noviembre de 2021)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o, en su defecto, mediante aviso al Representante Legal de la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 09-06-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.  
José Ernesto López Arévalo – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT